

MEMORIAL

AL REY NUESTRO SEÑOR, QUE DIOS GUARDE.

P O R

EL PADRE FRAT ANTONIO DE LA
*Anunciacion, Predicador Missionero; en el qual suplica humil-
mente, se sirua mandar deferrar un abuso intolera-
ble, y muy ofensivo a los ojos de Dios, de sus
Reynos Catolicos.*

Señor.

ON grand es deseos del mayor servicio del Altissimo Señor, en los Reynos de V. Magestad (que Dios guarde) y con viudas ansias de deferrar dellos un abuso intolerable, que cada dia , por la falta del remedio crece , y vna mal tan grande , y tan ofensivo a los ojos del Señor, que muchos entienden tiene irritada la Iusticia Díx'na contra ellos Reynos , y que por él padecemos gran parte de las calamidades que experimentamos, dice : Que los Monasterios de las Religiosas en la Iglesia de Christo , son vna j. arte de las mas bellas , y hermosas della, donde tantas almas confagradas a Dios en perpetuos desf. sforios, hazen profesion de seguir la perfeccion Euangelica, con obligacion de pecado, de caminar siempre a ella. De las Religiosas, dezia aquel grande hombre , Predicador que fue de la Magestad de Felipe Segundo, abuelo de V. Magestad, Fray Hernando del Castillo, que no estaua encerradas en perpetua clausura, como malhechoras, ni por delitos que auieran cometido en el siglo; antes bien , que la Magestad Divina las tenia alli entre lacadas del mundo, para consuelo suyo en los pecados de: y que a la traça que se forma un ramillete, eligiendo vna, y otra flor , las mejores del jardin. Asi Dios elige esas almas para si, y cipolas suyas, las mas puras, y hermosas flores que ay en el jardin de la Iglesia, y forma los Ramilletes de tantos Monalterios, en donde tiene sus delicias.

Es cierto, Señor, que oy en los Reynos de V. Mag. ay muchos Conuentos de Religiosas, donde practicandole rigurosa clausura , se verifica en ellos lo dicho. Empero todos los fieros de Dios lloran lastimados, y aflijidos el infeliz estado en q oy se vén la mayor parte de dichos Conuentos, por ser lugar de lascivia , el que denia serlo de toda perfeccion ; pues con color de deuociones, ha introducido el demonio en ellos este mal. Detras de deuociones, o correspondencias, que las Religiosas tienen, dice Santa Catalina de Sena, en la epistola 154. vnas palabras, con que facilmente se dara credito a lo que se dice re de los fines, y motivos que ay en tales correspondencias de amistades , y deuociones. Dice asì la Santa: *O maldito vocablo, el que Reyna oy en la Iglesia de Dios , y en la Santa Religion,* llamando devotos , y devotas a aquellos, y a aquellas que hacen obras de demontos ! El es demonio encarnado , y ella demonia: el cuerpo que auia de estar mortificado con ayunos, viglias, penitencia, y muchas oraciones, està en deleytes, y adornado con lanaorios del cuerpo , con de medidos manjares , y con dormir, no como Esposa de Christo , sino como sierra del demonio, y publica deshonesta , y con el hedor de sus deshonestidades corrompe las criaturas , por estar hecha enemiga de la honestidad. Ella salutizca su entendimiento por cumplir sus desordenados deseos ; el demonio no sabe santas maneras , quan-

Estas innuentan estas demonias encarnadas. Ellas no temen hacer hechizos a los hombres, y buscar invenciones, por combinarlos al desordenado amor de ellas; en tal manera, que muchas veces se ha hallado, que al lugarsacros de Dios hazen establo, cometiendo allí el pecado mortal. Todo esto dice la Santa, con quella su grande estrechez Christiana, y ardiente zelo del servicio de Dios; y parece, que no solo dezía lo que pasaua en sus tiempos, sino que profetizaua lo que oy sucede en los nuestros.

El qual crecido tanto este mal, ha sido la causa la permission de frequentar los Monasterios todo genero de hombres, de qualquier estado, calidad, o condicion que fuere; sin embargo de que la Iglesia tiene prohibido, no solo la frequencia de muchas visitas, mas ni una sola permite, sin licencia suya; para lo qual ha despachado vn sin numero de Decretos, y Constituciones, que refieren Barboza in collect. Apost. decisi. collect. 45 o. § 513. & 644-§ 203. Quaranta, ver b. Monastiria, pag. 451. Antonius Nouar. in sum. Bull. tit. de clausura, & accessu ad Monasteria Moniculum, Peyrinus in diuers. iur. rub. 12. cas. 16. num. 43. y otros muchos, y cada dia emanan de la Sede Apostolica Decretos, en que se prohíben estas visitas con grauissimas penas espirituales, y corporales, que suponen pecado mortal.

Señor, en Italia con la obseruancia de estos Decretos, y Constituciones, viuen con mucho retiro, y clausura las Religiosas, y con grande obleruancia de sus leyes, e institutos, olvidadas de las cosas del mundo, con que se evitan tambien muchas ofensas de Dios. Y con dezir, que en España no estan publicados, ni admitidos, ni en su Virid. obseruancia dichos Decretos, se vén muchos Conventos de Religiosas en el estado que los pinta Santa Catalina de Sena, y en el que tenian en Italia antes de la obseruancia de dichos Decretos. Y así, Señor, sin duda alguna se remediarian casi todos estos daños, si fuese servido V. Mag. mandar publicar dichos Decretos, y Constituciones Apostolicas; y mandar tambien a todos los Obispos, y Prelados que los admiran, y pongan en obseruancia; y si necesario fuere, impongan nuevas penas: con que es increible el numero de pecados mortales que se e uitarian en los Reynos de V. Mag.

Es doctrina comun, que el visitar los Conventos de las Religiosas con frequencia, es pecado mortal, no solo en Italia, sino tambien en los Señorios, y Reynos de V. Magestad. Así lo dizan quantos Doctores he visto, que tratan desta materia, S. Antonino de Fioren. part. 3. tit. 16. cap. 2. § 10. Rodriguez tom. 1. quest. Reg. quest. 45. art. 4. Miranda manual. tom. 1. tract. de Monial. quest. 4. concl. 1. Suarez tom. 4. de Relig. lib. 1. cap. 10. num. 27. Llamas method. Curat. Apost. §. 4. Nauarr. in sum. cas. 14. num. 3 1. & cap. 25. num. 110. Sanchez tom. 2. lib. 6. cas. 16. num. 120. Sayro claus. Reg. lib. 3. cap. 7. num. 34. Diana part. 3. tract. 2. resol. 48. §. Et tandem, Pelizzario tom. 1. tract. 6. cap. 6. quest. 4. num. 9. Bernardino Villegas vida de S. Ludgarda, lib. 3. cas. 29. Juan Enriquez en las questiones practicas de caffos morales, sect. 38. quest. 10. Remigio tract. 2. cap. 6. §. 11. num. 4. Y todos quantos escriuen desta materia, dizien, que es pecado mortal dicha frequencia; y siendo este pecado tan publico, y escandaloso a los ojos de toda la Iglesia, es cosa lastimosa, y de mucho sentimiento para los fieruos de Dios, que no se ponga vn remedio tan efficaz, qual le pide de la gravedad de la materia; y lo seria si mandara V. Mag. en todos sus Reynos obseruar los Decretos Apostolicos.

La necesidad que ay deste remedio, y mandato, se dexa conocer por las muchas culpas que se cometen en dichas visitas: Y para que V. Mag. vea junto lo que está dividido en varios Autores, referiré con sus mismas palabras lo que dicen algunos, tratando desta materia. Pero en primer lugar propondré a V. M. las prohibiciones que ay en el Derecho, en el Cap. Periculoso, de statu Regul. in 6. lo prohíbe Bonifacio VIII. con estas palabras: *Nulli aliquatenus in honesta persona, nec etiam honeste (nisi rationabilis, & honesta causa existat), ac de illius ad quem permitterit (special licentia) ingressus, & accessus parent ad easdem, nificare publicis, & mundans conspectibus separata, omnino seruire Deo valeant liberius: & lascivendi opportunitate sublata eisdem corda sua, & corpora in omnia sanctimonia, diligenter custodire.* Acerca deste Canon se aduertian aquellas palabras (*nec etiam honeste*) en donde aun a las almas temerosas de Dios prohíbe, no solo muchas visitas, sino tan bien via sola. Con quanta mas razon, pues, prohíbe, y deue prohibir dichas visitas a los poco atentos de los negocios de su conciencia. Estos, pues, son Señor los que oy mas frequentan los Monasterios. Lo segundo se noten aquellas palabras (*lascivendi opportunitate sublata*) donde el Canon, clara, y expresamente entiende, que dichas visitas son ocasiones muy oportunas de la lascivia, y deshonestidad. Nauarro comment. 4. de Regul. num. 16. Pelizzario tom. 1. tract. 6. cap. 6. quest. 1. num. 1. Rodriguez tom. 1. quest. 45. cap. 4. Thomas Sanchez tom. 2. sum. lib. 6. cap. 16. num. 1. i. 05. & 106. y otros grauissimos Autores dicen, que este Decreto està innovado por el Concilio Tridentino, iess. 23. de Regul. cap. 6. y por Pio V. en la Bula, que comienza: Circa Pastoralis, &c.

Inocencio Segundo in Cap. Monasteria, de vita, & honest. Clericorum, prohibe: ramble: la frequencia con estas palabras: *Monasteria Montalium, si quispiam Clericus, sine manifesta, & rationabilis causa frequentare presumperit, per Episcopum accetur; & finis deficerit, ab officio Ecclesie astico reddatur immunitis si laice excommunicatione subdantur.* Acerca fidei ium fiant penitus alieni. Acerca deste Decreto, y del primero se repare, que tres condiciones se requieren, para que la frequencia destas visitas de Monjas sea licita, justificada, y excuse de pecado mortal. La primera, que sea justa, ó como explica el Papa Inocencio IV. necesaria la causa della. La segunda condicion es, que esta causa, y motivo de visita sea manifesta, esto es, que no aya riesgo de enganarlo. La tercera que se requiere es, licencia especial del Superior, y no basta la de la Abadela, ó la Priora. Y en vn Decreto de la Sagrada Congregacion, 12. K. a. l. Decemb. 1623, por mandamiento de Urbano VIII. y en otros muchos se dispone, y manda, que dicha licencia sea en escrito. Y todo el mundo puede ser testigo de la rotura que ay en la obseruancia de los preceptos de la Iglesia, y quan raros son los q tienen las condiciones dichas para visitar los Monasterios. Y Suarez en el lugar citado dice, que no valdrá responder a la doctrina dicha, que este decreto está derogado por la costumbre contraria, sino que antes bien (dize) es pecado mortal el no obseruarlo, por la descomunion que ay en el cominatoria, la qual necesariamente supone pecado graue.

El Concilio Seuillano tambien, in Cap. undecima 18. quæst. 2. determina: *Quod circa Monachos, talis cautela servetur, ut remoti à Monialium familiaritate, neque usque ad vestibulum habebant accedent, familiare permisum, sed neque Abbatem, nec eum, qui prescitur extra eam, quæ est loqui virginibus Christi aliquid, quod ad institutionem, vel administrationem carum pertinet, licet, nec cum ea sola, quæ praest frequentem eos laicos opparet, sed sub testimonio duarum, vel trium Sororum, ita ut rara sit accessio, & brevis omnino loquutio.*

Y el Synodo Octaua, in Cap. de simus 18. quæst. 2. determina: *Quod si contigerit Monachū aliquem suam propinquam videre velle, ut in presentia Abbatis, & huic confabuletur per modica, & compendiosa verba.* Otros muchos Decretos, y determinaciones de la Iglesia refieren los Doctores acerca desto. Pero para que V. M. quede bastante informado, no son necesarios mas; pues en los referidos claramente se ve el rigor tan grande con que la Iglesia manda se eviten las frequencias destas visitas, y el cuidado, y solicitud que siempre ha tenido de quitar a las Espousas de Christo nuestro bien, las ocasiones de ofenderle; que el dezirlo tan claro en sus Decretos, me excusa el ponderarlo.

Y Señor, estos Decretos Apostolicos fueron motivados de las señales tan cuidentes, q en se mejan tes deuociones ay de afision carnal, y de pecado mortal, que segun algunos Santos, son las siguientes (las cuales seruirán tambien para conocer el tal deuoto, que su comunicacion es illicita, y que está en pecado mortal, mientras estuviere en ella, si tales señales tiene su deuucion.) La primera es, si conoce que despues que con su correspondiente comunica, ha caido en algun torpe pensamiento. Asi lo dice S. Geronimo tom. 9. de vir. cleric. ad Occe. La segunda es, si apeteciere sus visitas, demandera, que mostrase sentir en su coraçon algun sentimiento de su despedimento. Sentir es este del Angelico Doctor Santo Thomas, opus. de purit. con de peri. fam. La tercera, segun S. Buenaventura es, si quando en la oracion está encendiando a Dios al tal con quien comunica, siente mas gusto en sus memorias, que en los misterios q contempla: *Ita in opus. de modo confiten.* Siempre, pues, que tuvieren las deuociones estas señales, o otras semejantes, dizen estos Santos, que el enemigo está dentro de sus coraçones, y a pie sus almas de ser laqueadas. Pues como dize S. Geronimo tom. 1. epist. ad Nepoti. Si la puerta del guto está abierta (que la abre la afision) y el muro de la verguenza está derribado (que lo derriba la familiaridad) ya se puede decir que el demonio tiene señorío sobre la tal alma. Y que todo esto se verifique en los que están sumergidos en tales deuociones, bien claro está al mundo, y ellos también lo predicen despues que las han dexado.

Los Doctores que dicen, que es pecado mortal las frequencias destas visitas, por el precepto de dichos Canones, y Decretos, tienen vn fundamento fuerte, y vna apretadissima razon; y es, que la materia q se manda es gravisima, e importantissima en la Iglesia. Por que es cierto que del cumplimiento de este precepto depende toda la obseruancia, espiritu, y deuocion de los Monasterios. Y la causa unica, y total de su destruicion, y relaxacion, es la frequencia destas visitas, cuyos daños en sentir de los Santos, son grauitimos: y dizen, que son en menoscaño de la Religion, y en perjuicio notable de la Iglesia Católica; que como dixo San Geronimo en sus Gerarquias, el Choro de las Virgenes, y Religiosas, es hermosissimo, bellissimo, y el que robaron ojos a Dios; con que tiendo la materia tan graue, se ven obligados a decir, que dichos Decretos, y constituciones obligan a pecado mortal. Toda esta razon se dexará facilmente entender, boliendo los ojos a los

atos Conventos, quando se permiten estas visitas, en los quales todo es oracion, frequencia de Sacramentos, muchos exercicios espirituales, con dado en buscar los Confesores mas espirituales, mas rigidos, y estrictos; quando en los otros Monasterios se buscan los enemigos mas ignorantes, y de manga ancha (como dicen.) En aquellos no ay Religiosos que falle al Coro en dichas horas, ni estan hablando en las rejas: en aquellos la obediencia, la ley de Dios, y la propia de su Religion, y en estos tropiejan a cada paflo, y ademas los preceptos, como del discurso de su memoria se conocerá, y quedará probado: y todos los Monasterios serian vnos, si igualmente de todos se desterraran estas visitas.

Muchos Doctores dizen, que las frequentias de dichas visitas, es pecado mortal, por el escandalo que causan, y este es indubitable, y certissimo, ya porque algunas personas devirn oyen en los Locutorios las conversaciones agenas del estido que profesan tales denotos, o correspondentes: y ya tambien, porque por varios acasos, topado con algunos papeles que se refieren, encuentran alli la palabra lasciuia, y deshonestia, de que forzosamente seguir el escandalo. Y mas desio, tambien algunos seculares que frequetan estas visitas, y devociones, no reparan en molestar a otros, aun en las plazas, y publicas concuraciones, los factores (asi los llaman) que sus Monjas les hicieron, con que con arte fundamento pienfan que lacede lo mismo en todos los demas. Y de verdad es rarissimo, el que frequentando los Locutorios, y gradas, no quede manchada su alma. Y fino manda V. M. leer el capitulo septimo de la Santa Madre Teresa de Iesus, que alli se ve claramente, qual dificultoso es tal limpia el alma de dichas visitas, como alli lo llora la Santa: Siendo asi, que salia a las gradas con harta fencillez, por hazer lo que las demas, y nunca con mal fin; y con todo algunos dudan il pecco mortalmente la Santa en aquellas concuraciones. Trae la question Fr. Diego de Yepes, Obispo de Tarazona, y Confesor de la Santa; y la resolucion es, que pecava gravemente, por el perigo a que le ponia, por el escandalo que causava, y porque cooperava a las palabras que su correspondiente dezia: Empero, porque la Santa no lo tenia por culpa graue, la excusau por la ignorancia. Y asi los escandalos que siguen son ciertos. El motivo, pues, que tuvo la S. grada Congregacion en un decreto suo, por mandamiento de Sixto V. anno 1590. para prohibir estas frequentias, fue por quitar escandalos: *Occurrendum scandalum, qui contingeret possemus decernimus, & declaramus, &c.* Y porque esta razon es graue, y motera el arbitrio de V. M. al remedio, referire el testimonio de algunos pocos Autores, que tratan de estos escandalos.

Thomas Sanchez tom. 2. sua lib. 6. cap. 16. num. 120. dice asi: *Rarissime frequentantes Monasteria Monialium per cruce, ferreas, excusantur a peccato mortale, quis rarissime non inde scandali confingit, & ralissime deficit nisi aliquis turpis. Dicitur part. 3. tract. 2. refol. 4. 8. in fine, casi con las mismas palabras de Sanchez confiesa este escandalo: Verum ralissime dicit frequentatio non generat scandalum. Mas apretadamente habla Nauarro in iur. cap. 14. n. 31. el qual dice, q; aunque no se tenga scimus, ni en la reja se come: a ofensa graue a Dios, con todo pena gravemente por el escandalo. Dize asi: *Si tenui modo peccat, qui frequenter Moniales debitus clausuram non obseruantur inuisit, & inde populus occasione accipit detrahendis, & murmurandi, etiam si alsoquin cante-visual, & recta intentione locutilla frequenter.**

Juan Enriquez en las questiones practicas de ciatos morales, sect. 38. quest. 10. afirma lo mismo con mucha libertad Christiana, con estas palabras: *Aunque un hombre que es frequente en los Monasterios de Monjas, hablandolas por las rejas, tenga la intencion mas limpia que la luz del Sol; con todo esto es tan cierto el escandalo que de aqui nace, que es bastante, para que no solamente los Doctores asfímen, que es pecado mortal, sino que ninguna otra persona desapasionada podra decirlo contrario; pues el escandalo que sale de aqui, es tan activo, y tan grande, quanto todos ven, y saben.*

Y Manuel Rodriguez en la Summa, tom. 3. cap. 94. dice en la segunda conclusion: *Pecan mortalmente los que con frequencia visitan las Monjas, puestas van a entretenir, o por mejorde ir, de su parte de la guarda de la devicia clausura, llenando el mundo, del qual ellas han salido, conforme a su profession; principalmente se de la frequencia toma el pueblo ocasion para mormurar. Basian estos Doctores, para que el escandalo quede bastante probado; con que dexo de referir otros, que tienen el mismo sentir.*

Dos escandalos distinguen los Theologos con Santo Thomas, 2. 2. quest. 43. art. 1. *Pufillorum el uno, & harisperiorum el otro: y aunque esto no ay obligacion de excluirse; pero el de los pequenos, cum cum damno temporal; lo qual toca, y pertenece en primer lugar a los que son ocasion de dichos escandalos. Pero tambien incumbe esta obligacion a todos los Superiores de qualquier modo que lo sean, si pueden remediarlo. Y auiendo la Iglesia con tantos Decretos suyos procurado el librarse a sus Fieles de ellos, como lo ha conseguido*

en Italia, hará V. Mag. el mayor servicio a la Magestad Diuina, y aplacará su ira; y justicia contra estos Reynos, en mandar á los Obispos, y Prelados, que pongan en obiteruancia dichas Constituciones; con que los Reynos de V. M. quedarán limpios destos escandalos, por ser tan actiuos; pues muchos padres prudentemente reparan en colocar sus hijas en Monasterios abiertos, donde se permiten dichas correspondencias, segun el consejo que les dà la Santa Madre en aquel capitulo septimo citado, diciendo: *Que valdría mas casarlas muy basamente, que colocarlas en semejantes Conventos.* A mas que cada dia venimos a algunos padres, hermanos, y deudos retirados de la comunicacion de sus hijas, hermanas, y parientes, solo por verlas en aquel piclago de miserias de devociones, y comunicaciones; y lo bueno es, que de ordinario son con personas que alia en el siglo solo podrían seruir de criados; y como ven los padres el retiro, clausura, y recogimiento que ensueña tenian, y quan al contrario les sucede en los Conventos, quedan forzosamente scandalizados; pues ni les vale para el remedio el dar grites, ni el hablarla las Preladas, porque hacen orejas fendas, y se salen con dezir, que es costumbre.

Otra razon dà Peñizarlo en el lugar citado, para que esta frequencia sea peccado mortal; y es, por las penas impuestas de la Iglesia a los que frequentan dichos Monasterios, que de la grauedad dellas se infiere la grauedad de la culpa. Lo qual se confirma con la doctrina comun de los Theologos en la materia de *legibus*, que enseñan ser pecado mortal, quebrantar la ley en materia graue; y tambien en el caso presente, como he dicho a V. M. y se deixa bien entender ser la materia grauissima, e importantissima en la Iglesia: Y que las penas impuestas sean graues, es certissimo, porque la Iglesia manda a los Clerigos no frequenten dichos Monasterios, con priuacion de sus Beneficios; a los legos con descomunion communitaria; a los Religiosos, con pena de priuacion de oficios, y voz acutua, y patsua, y todas las Religiones lo prohiben a sus subditos; y es cosa singular, quan mas dificultos se muestran los Pontifices en conceder licencias a los Regulares, que a los seculares, como lo aduirtio Pelizzario en el lugar citado, *num. 23.*

Por otra razon tambien, a estas amistades, y correspondencias, condenan los Doctores por pecado mortal; y es por el peligro a que se pone los que las tienen de caer en pecados mortales. Expressamente trae esta doctrina aquel Venerable varon Fray Geronimo Gracian, en el capitulo 24. de los esfuerzos espirituales, titulo *Scandalo actuus*. Dize asi: *Puedese tambien declarar ser las casas de los Reyes los Monasterios de Religiosas, Esposas de Christo,* porque quando ay alguna conversacion, o trato, o devocion (como ellas llaman) de asestos peligros, grandes son los daños, y pecados que de estas familiaridades, y parlatorios se siguen. *Lo uno, por el peligro á que sepone la que tiene estas devociones, de caer en pensamientos deshonestos, y en otros descomendimientos del cuerpo.* Lo segundo, por el daño que causan en el alma del devoto, si con ejemplos platicas le hacen caer en algun pensamiento consentido de pecado mortal que quando ay estos pecados, pocos ay que no lo entiendan. *Lo tercero, por la infamia del Monasterio, viendo platicas vanas, y libertadas en las Esposas de Christo.* Y finalmente, por el escandalo, y mal exemplo que se da á otras Religiosas, que vedando que usan de esas libertades, y devociones, personas que frequentan Sacramentos, no lo tienen por tan gran mal, y vanse por aquella costumbre. Y muchas ay que en el siglo se saluaran, y por esta causa en la Religion se condenan. Este sanctissimo Varon comprehienda en estas breves palabras casi todo quanto represento a V. M. en este memorial y basaua su autoridad loa para apoyo o del.

La Santa Madre en aquel capitulo septimo citado, testifica tambien el gran peligro que ay en estas familiaridades, y tratos. Y asi dice: *Por esto me parece á mi mi hermano, no estar en Monasterio encerrado, y que si con tantos remedios, y medios el señor no muy particulares mercedes suyas no me hauiera sacado deste peligro, me hubiera de eterno llevado al infierno; y asimismo parece es grandissimo peligro, Monasterio de mugeres con libertad, y mas me parece es passo para caminar al infierno las que quisieren ser ruines, que remedio para las que querian ser virgenes.* Y poco despues, dizer: *Parecio me que cosa tan general como es la frequencia de visitas en los Monasterios con hombres, que no me haria a mi mas mal, que a las otras, que yo veia eran buenas; y que lo que en mi fuero ligro, en las otras no seria tanto, que algun dudo yo lo fere de aver, aunque no ha sido el tiempo mas grande.* Lo mismo dice la Santa en otras partes de aquel capitulo. Y es muy de ponderar, que Santa Teresa de Iesus, Religiosa de mucha oracion, y muy oblicuante aun en aquellos primeiros años, confieile el peligro a que se puso en semejantes conversaciones; con que rarissima sera el alma que lo pueda negar con verdad, y que no lo experimente en si misma.

Otro Palaor part. 3. tract. 14. part. 1. afirma el peligro grande que ay en tales devociones; y asi dice en el num. 9. *Quoad frequentiam aimer spectante sunt supra dicta circunstantiae sicut tali, sinistra suspitionis, & periculis quia in frequentia facultus aderunt: queque frequentem colloquitionem adolescentium cum Monialib, raro à mortali excusatent, Rodriguez en las qq. t. e. tom. 1. quest. 45. art. 4. in fin. es del mismo sentir. Y casi todos los Doctores de los que en este*

memorial me valgo, aprueban este peligro, que por no dillatarme sobrado, dexo de referirlos aqui. Podria V. M. mandar se leer aquell insignie varou de la Orden de Predicadores Fray Juan de Lazcano, en la 2. part. lib. 2. lib. 8. decide el num. 12. donde con doctrina de Santo Thomas y S. Buenaventura prueba el grandissimo peligro que ay en estos, y semejantes tratos, por las naturales inclinaciones de hombres, y mugeres, y la simpatia natural que ay entre ambos sexos.

- Doctrina comun es de los Doctores, que quien se pone a peligro de pecado mortal, peca mortalmente. Confia que el frequentar los Monasterios no puede ser sin peligro de pecado mortal; luego quantos lo frequentaren offendan gravemente a Dios. Y todos los Santos dizien, que en hablar frecuentemente con vna muger ay peligro de incontinencia: y si huiera de referir a V. M. todas las autoridades de los Santos, era fuerza que este me morial fuera vn grande libro. Solo me valdri de lo mas selecto que he leido en San Bernardo en prueba de este peligro, referido por el Angelico en el opuscul. 64. *Quotidie conuerſari cum muliere, & contiuens vis putari? Esto quod sis maculam tamen ſuspitionis portas; scandalum ambi eſt, tolle materiam, & cauſam ſcandali, quia ſcriptum eſt: ve homini illi per quem ſcandalum venit.* En la frequencia deſtas viſitas ſe experimenta con harra desventura de las almas la doctrina deſte Santo. En el Sermona 65. sobre los Cantares, haze vn argumento fortísimo, y euidente en esta forma: *Cum ſiemus ſemper eſt, & non cognoscere fiximam, nonne plus eſt, quam mortuum faciatur? Quod minus eſt non potest, & quod minus eſt vis credant tibi?* Imposible le parece a San Bernardo esta frequencia, y conservar la castidad, y si en algunos ſe ha visto, le parece may or portento que la resurrección de vn muerto. Y arguye así el Santo: Quien no puede lo menos, no podrá lo mas; menos es refucitar muertos, que guardar la castidad con la frequencia deſtas conuerſaciones; luego ſino ay virtud, y ſantidad para refucitar muertos, como quieren persuadir que no ſe mancharan en la continuacion de estas viſitas?

En la misma epiftola les conuenie San Bernardo del peligro grande a que ſe ponen en estas viſitas, y del torpe ſin que les lleva a ellas, preguntando a cada deuoto de Monjas: *Hec tu bone vir, que nam hec mulier, & unde hac tibi? Vixione tua? Non, inquit, nam voto meo iſtud non conuenit. Filius ergo Non. Quis? Num Soror? Num neptis? Num aliquis ſalutem propinquatatis? Vel aſſintatis gradu attinet tibi? Nullo probus. Et quomodo tutar tibi cum iſis contumelia tua?* Argumento euidente es de San Bernardo, que en atiendo frequencia en la conuencion, ay peligro urgentissimo de incontinencia. Y los correfpondientes de Monjas conſirman esta doctrina con los indicios may ciertos para ſe conuencidos, con la multitud de papeles que reciprocamente ſe eſcriuen, con las daduas tan frequentes: y tambien que para estas amitades ſe buſcan las Religioſas de mejor parecer, y de menos edad. A mas que todos los que frequentan los Monasterios, ſean Clerigos, Religiosos, o ſeculares, todos ellos ſon los que viuen menos atentos a las obligaciones de sus etados, pues por acudir, y no faltar a dichas viſitas, no acuden, y faltan a aquellas; y las Religioſas que frequenan las gradas, o Locutorios ſon tambien las poco contentas con el etado que tienen, enemigas del Coro, y las que buſcan aliuios ſiempre en la obſeruancia regular. Y todas personas que viuen con atencion de la ley de Dios, con cuidado de ſus conciencias, y deseos verdaderos de ſaluarſe, no ſolo huyen de dichas viſitas, ſino que abominan de llas. A mas de todo lo dicho ſe conuenie el torpe ſin deſtas viſitas, con los zelos que ſe eſtán pidiendo siempre vnos a otros; porque ſiendo cierto que el amor limpio, y caro no ſe ofende de que la persona amada hable con otros, y que ello es propio del amor laiciuo, y deshoneſto, no ſe yo puedan tener que responder a ello.

De toda esta doctrina, que hasta aora he propuesto a V. Mageſtad, ſe infiere vna conſequencia tan legitima, como latimosa, tan verdadera, como digna de ſer llorada; y es, que deuotos, y deuotas eltan en etado de pecado mortal, porque como en las imprudētes virgines del Euangello, ſe ſigilifican los reprobos; Así dice el muy R. P. Fr. Thomas Francés de Vrrutigoyti, de la Orde Serafica, *in ſuo certamine pre Deipara, n. 1341.* Son las Religioſas milentras perſeuera en tales correfpondencias, deduciéndolo de S. Chrisostomo, q̄ llaman neſcas a las que vencieron al mundo en lo mas, que es dexarlo, y ſe le rinden en lo menos, propiendoſe entre ſus peligros. De donde ſe infiere, q̄ eltan ya las tales matriculadas en el infierno. Señor es este de S. Cypriano, *lib. de def. cyp. & lib. virg. S. Gregorio, lib. Dialog. cap. 3. S. Ambroſio, tom. 4. lib. 3. de virg. S. Agustín, tom. 3. lib. de ſing. Cleric. esp. 18.* Y S. Bernardo, *Serm. 65. in Cant.* La razón es, porque importa poco que en ſemejantes denociones eſte la puerta cerrada a la ejecucion de la obra, ſi ay y eſta de afición, en que pueran prender, y cebar los pedimientos. De donde ſe infiere, que aſí deuotos, como deuotas ſon incapaces de la abolucion, quando ſe confiſlan, much trasno le apartarenc de ellas.

4

Porque segun dizen todos los Santos, y Theologos, de una mujer que està amancebada, que no solo tiene obligacion de no cometer mas pecados con su amigo, sino que ha de tener tambien el mismo propósito de no comunicarle, ni hablarle mas, por ser la comunicacion ocasion proxima de reincidir en los pecados que antes cometieron, y siempre que no se apartare de su comunicacion, està en pecado mortal, por el peligro a que se expone hablandole. Esto es certissimo ; luego ti los tales deuotos, y deuotas huiescen consentido en algun pecado mortal, y ellos quando se confiesan, tienen siempre intencion de comunicarle, y hablarle, siguene claramente que todas las Confesiones, y Comuniones son sacrilegas. Porque tiene obligacion, no solo de no boluer a reincidir en los pecados que con su deuoto hizo, sino que tambien ha de tener propósito firme de no comunicarle mas, por originarse de su comunicacion los tales pecados, o por lo menos ponerse a peligro cierto de reincidir en ellos hablandole. Porque nadie esta seguro de pecado mortal, mientras no se aparte del riesgo de la reincidencia, segun la sentencia del Espiritu Santo: *Qui amat periculum, &c.* Porque como se podrá llamar el dolor que tiene de los pecados que ha cometido con su deuoto efficaz, cuya ocasion, y causa proxima se ama ? Pues no pueden enquadernarse bien, el aborrecerse de entrañas vn delito, y amar cordialmente la causa que lo infunde. Con que todos los Sacerdotes (mas ay deste estado que de los otros) que frequentan estas visitas, cometan tantos sacrilegios, qnantas veces se confiesan, y disen Misa : y lo mismo te ha de dezir de las Confesiones, y comuniones de las deuotas, y de quantos tuuieren estos ratos, que siendo casi sin numero, se collige quan sin cuento seran tambien los sacrilegios. Vea agora V. Magestad el grandisimo servicio que se hara a Dios nuestro Señor, en poner remedio a tanto mal ; y las dichas, y felicidades espirituales, y temporales, que se podran prometer para los Reynos, y Señorios de V. Magestad en atajarle.

Y que aquella proposicion, de que estén en estado de pecado mortal deuotas, sea verdadera, la prueban todas las doctrinas que traen los Doctores, hablando de los que estan en ocasion proxima de pecado mortal ; porque es cierto estos lo estan, como en propios terminos de deuotas de Monjas, lo prueba Hurtado part. 1. tract. 1. cap. 5. resol. 11. donde dice en el num. 88. *Esi omnino scandalorum afferere, posse Montalem absolu, que est in occasione proxima peccandi, cum suo deuoto, & iste cum suis Montali deuota, ne amittat moditatem temporalem, ut suis vanis ostentationibus multoies satisficiat, que sacrae portuē debet eligere fame astringi, quam in occasione peccandi persistere.* Y despues de auer referido las prohibiciones de la Iglesia, de que se haze mencion en este memorial, fundado en ellas, buelue a repetir la milima doctrina con estas palabras : *Cum ergo tanta vigilancia attendant Ecclesia & Pidores in Monialium receju à colloquitione exterorum, siue seculares sint, siue regulares, non potest dici absque magno Ecclesia scandalo, posse licete absolu Montalem existentem in occasione proxima peccandi, cum suo deuoto, aut ipsum cum Moniali, ne vel amittant communitatem aliquam temporalem, etiam si magna sit, nec enim fas est affere, sed abominabile nefas, quod Montalis, que reliqui omnia, ut sequitur Spofsum suum Christum, licet perfruat in occasione, & opportunitate lasciuendi, ne amittat, que voluntarie reliquit: melius illi erit, si nata non fuisset.* Mas largamente conuence este punto Manuel de Vega y Quadros, en aquel su librito de oro, *Retiro de prouanas deuociones*, donde con la comun de los Doctores, dice, que a la tercera vez que el deuoto, o deuota le confieslen del mismo pecado que tuedce en ellas amistades, ya se le deue negar la absolucion. Que pueden responder a esto a puellos, y aquellas que por muchos años perseverauen en correspondencias?

Y la causa, Señor, de todos estos daños son los Confesiores que las confiesan, y a cargo cerrada las absueluen, pues por no desengañarlas, y dezirlas, que no pueden ser absueltas, mientras no se apartaren de la ocasion de los tales pecados (la qual es el hablar con sus deuotos) son causa de que vian en estado de condenacion. Digo esto, Señor, pues me ha sucedido hablar con algunas Religiosas que tenian semejantes deuociones, y desengañandolas de que eran incapaces de absolucion en las Confesiones que hazian, sino ofrecian primero apartarle de las tales correspondencias, y de no hablarles, me respondieron, que tal cosa no harian, y que era muy escrupuloso, pues todos los que las auian confesado, no les auian aduertido, ni obligado a que dexassien las deuociones que tenian, sino que solamente tuuiesen propósito de no reincidir en los pecados que con sus deuotos cometian. Y que bien era verdad co-

nocian, que el hablar con sus deudos, era cosa de proxima para pecar, y que de su comunicacion, y trato familiar, se originauan los tales pecados, ó que por lo menos se ponian siempre a peligro de pecar, pero que a auerlas desengaño los Confesores de que vivian en mal estado, por faltarles el propóposito siempre que se confesauan, de no hablar, ni comunicarles mas, o no se huieran confessado por faltarles el tal propósito, o se huieran apartado de las tales deuociones, por temor de la justicia Diuina, &c. Esta es, Señor, la ganancia que dan al demonio los tales Confesores, pues solo por ciertos intereses, q̄ cō las tales tienen, y porno perder su gracia, pierden la del Altissimo, y lo padeceran eternamente, pagando lo que no han comido, ni bebido; y serán grandes las congojas que los tales teardran en la hora de su muerte, como vno deulos, estando muy eafermo con grande dolor, me dixo, que era grande la pena que le a tormentaua, siempre que le acordaua de auer sido facil en absolver a las tales. Y la causa, Señor, tambien porque no son desengañadas de sus Confesores es, por estar los tales en las mismas correspondencias comprehendidos, y como tales, no les aplican la medicina que necesitan, porque no les digan: *Medice cura te ipsum*, Y asi se cumple en ellos lo quedize el Señor: *Si cecus cæcum ducit, ambo infibeam caducum;* y no será menos que en vna eterna. Lo segundo, ó porque caí siempre se confesian con los que tienen manga ancha, y como ignorantes les absuelven a carga cerrada, que si ecogieran a los que no están comprendidos en semejantes deuociones, y a los mas recogidos, y temerosos de Dios, a mi cargo que las desengañaran, y aduertieran del mal estado en que viuen. Y asi son causa de que los que las confiesan pequen gravemente contra sus oficios, absoluendolas: y es lastima el ver que los dias de Comunion de Regla comulgue todas, despues que algunas pasaron toda la semana, ó semanas en la laicicia de sus visitas; con q̄ arrastran al infierno a los que las confiesan. Y esto es cierto, Señor, porque en la Iglesia de Dios ay Confesores malos, y que no cumplen con la obligacion de sus oficios, como doctamente lo prueba el Padre Lazcano, de la Orden de Predicadores, en la 2. part. lib 4. tracl. 2. dub. 9. singularmente desde el num. 4. Y asi, V. Mag. te firua, para obviar estos daños, mandara los Prelados nombrén Confesores de conocida virtud, para que con su exemplo las edifiquen.

Y si dizan, Señor, que aunque ha auido algunos deseos consentidos, ay despues tan buenos propósitos, que se confieran mucho tiempo en ella comunicacion con honestos pensamientos, es muy grande engaño; porque la pasión que está arraigada en sus almas, siempre hará esfuerzos, para que vuelvan a reincidir en los pecados de antes. Asi lo dió a entender el Altissimo Señor por Isaías (Cap. 3.) mandando, que al Idolo de oro que vna vez huieban adorado los Hebreos, lo quemassen, è hiziesen polvos, y lo arrojaien en vn muladar. Y la cedula, porque Dios nuestro Señor no consentió que del oro del Idolo se hiziese taza, ó salero, para que el dueño cuyo era se aprouechasse de aquella materia en honestos usos, fue (según vn Expositor) porque mientras la ocasión en que vna vez se ha pecado queda dentro de casa, aun mudada en buena hechura, tēdra fuerza para retentarle el corazón que vna vez ha estado poseido: y tal vez bebiendo, se le podia antojar los contentos que antes auia tenido en el metal de aquella taza, quando en forma de Idolo le adoró y considerando con efecto en los gustos pasados, podria facilmente adorarle de nuevo. Pues si Dios no quiere que ocasiones hechas cenicas quedé dentro de casa, como quiere tener vna Religiosa, ó devoto las que aun están humeado? Porque importa poco que esté deshecho el Idolo, y mudado en forma mas honesta; esto es, que tenga propósito de no bolar mas a pecar con su correspondiente; pues tal vez la materia que le lleva entre manos (que es la comunicacion) despertara en la memoria los contentos pasados, que con su denoto tuuo, y a pocas instancias se rendirá el corazón.

Tampoco los Predicadores cumplen con su oficio, pues huyen de desengañarlas en sus sermones, y las predicán atíssimos puntos de perfección, quando tenian necesidad urgentissima de que les enseñaran la Ley de Dios, y desengañaran del estado mortal en que viuen: de que deuen tener los Predicadores grandissimo escrupulo por la obligacion que tienen de sacar a sus oyentes de la ignorancia en que estan, segun la comun doctrina de los Theologos, como Bañez 22. ques. 33. art. 2. y otros muchos. Y lo bueno es, que estan estos males tan arraygados, que si algun Predicador las desengaña, abominan del, y solicitan no bautiza mas a predicantes, y le levan tan

tantos monjes, trocandole las palabras; y luego sus deuotos Theologos les deshacer la antigua doctrina, a que como es gulfola, aunque tenga ruines fundamentos, ó aparte los admiten. Y son ha muchos años que no ha ciudad del Reyno de Aragon naciido todo esto, y fue tanto el poder del demonio, que pudo conseguirla, que el Prelado del Religioso que les predicara estos deuenos, fues con asistencia de Dios, como lo vi que en algunos efectos, renego la licencia para traer dicho Conuento a confesar, dandola cada dia a los demas Religiosos deuotos, para sus gulfos, y entretenimientos.

Lo tercero que se infiere es, que todos los Prelados, y Preladas, y quantos pueden remunerarlos, y no lo medianos, pecan gravissimamente, permitiendo tales visitas. Exor illa doctrina es tua de San Antoniño , referida por Remigio, truct. 2. c. 6. num. 7. tunc sicut alendat, et regaliter, qui tales permitunt accedere ad Monasteria, esse peccatum damnum sociorum. Hay Juan de Lazzano, 2. part. lib. 2. dub. 8. num. 28 y 29. expresamente dice tambien, que pecan gravemente los Prelados que dan licencias a sus subditos, para ir frequentemente a esas visitas. Remigio en el lugar citado trae unas palabras de Eustacio de Herrera, que con ellas quedara este punto probado, que son los siguientes: Mucho avian de mirar esto los Prelados, y Abadesas de sus Conuentos, pues es la justa condonarse, permitiendo los entretenimientos de los otros. Ni les valdrá decir para su excusa, que dan las licencias, porque presumen bien de sus subditos, porque obligacion tiene el Superior a velar, y ser solicitado del bien de sus ovejas, y tantear los pasos quedan, y las acciones, y tambien, porque aviendo freqüencia de semejantes correspondencias, deuen temer el peligro, y no se les puede esconder á ellos la freqüencia, pues dan las licencias, y tambien, porque del espíritu con que el Religioso vive, y habla en casa, pueden, y deuen colegirlo que sera fuera del. La lastima es, que á los Prelados no se les esconde, y con todo esto, por rafar de cortesia, y no ser tenidos por mal accondicionados, dan semejantes licencias, con riesgo manifiesto de sus conciencias, como clia dicho.

El quarto daño le experimentan las Religiosas, que solicitan dichas correspondencias para otras; las que son complices en ellas; las escuchas, que por su oficio tienen obligacion de atajar qualquier concurriacion que no fuere del servicio de Dios, y tambien incurre en el mismo pecado los companeros que acompañan los tales deuotos, y los dexantolos. Y la razon de todo esto es, porque alomenos todas las personas dichas concurren accidentalmente al pecado mortal; la qual concurrencia es pecado grave. Desuerte, Señor, que deuotos, y deuotas, Predicadores, y Confessores, Prelados, y Preladas, terceras, complices, escuchas, y compañeros, todos pecan gravissimamente, como queda probado. Y es materia de mucho tentimiento, que tan publicamente se toleren tantos pecados mortales en Reynos tan Catolicos, quando en toda Italia no se permiten, siendo tan facil el remedio a V. Magestad: y es punto para reparar, las diligencias tan grandes, que pocos años ha se hizieron en España, para prohibir las casas publicas: siendo asi, que solo hauo vn probable fundamento, el qual basto para acabar con las mas: y feria cosa la lastimosa, que no lo huiiera para remediar los males dichos.

Concluyo, Señor, con referir a V. Magestad lo que le sucedio con vn Moro a Fray Geronomo Gracia, que traçó el lucello en el lugar arriba citado, y es este: Dixome un Moro estando yo cautivo en berberia, disputando con el de la verdad de nuestra Fe, y de la falsedad de su seta.) Mirad quan engañados estais los Chrystianos, que á las vuestras Monjas (quetenies por masas, y kiposas de vuestro Chrito) confiemis que hablen, y perlen en los lectorios con desemboltura. que ... a vuestras mugeres, ni esclavas, y negras, no consentimos que enande nos las vea el rostro. Y a mi me sucedio lo mismo con vn renegado Portugués, que vino conmigo de Turquia, que accordandole muy poco de nuestra ley, por el mucho tiempo que profeso la Mahometana, llegando a Sicilia, y viendo que con tanto detabogo hablauan en cierto Conuento las Religiosas con sus parientes y descubiertas sus caras, se escandalizo mucho, diciendome : Que en Turquia no se permitia hablar con tanta familiaridad ninguna mujer de porte con hombre alguno, y descubierta la cara, como yo lo avia visto, y que ya no le agradaua mucho nuestra ley, pues permitian tales desabogos en las Esposas de Chrito, quando alla los maridos en sus mugeres no lo permitian, &c. Y fue tanto de mal que sintio deello, que me dixo le pefaua algo de auer dexado la ley de Mahoma, por tener muchas cosas buenas, y en particular por el respecto con que te habla alla á las mugeres, &c. De que se colige la mofa, burla, y cincario que hazen los infieles de

